ESTATUTO DEL NÚCLEO SOCIAL DE AEROTÉCNICOS EN SERVICIO PASIVO, (NUSAE-SP)

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- De la Denominación.- Se constituye el Núcleo Social de Aerotécnicos en Servicio Pasivo (NUSAE-SP), como una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la Constitución de la República del Ecuador, a las disposiciones de Título XXX Libro Primero del Código Civil, con los requisitos establecidos en el numeral 3 artículo 14 y en los artículos 14 y 15 del Capítulo III del Decreto Ejecutivo No. 193 del 23 de octubre de 2017 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás leyes pertinentes para esta clase de Organizaciones.

El NUSAE-SP es una corporación social de primer grado <u>integrante</u> del CLUB SOCIAL DE AEROTÉCNICOS DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA. (C. Álvarez)

- **Art. 2.- Del Domicilio**. El domicilio del Núcleo será la ciudad de Quito, en las calles Riofrío Oe1-20 y Av. 10 de agosto, edificio "OFICINAS QUITO"
- Art. 3.- Del Ámbito de Acción. Contribuir en el bienestar social y desarrollo de sus socios/as a nivel Nacional y en especial del sector vulnerable.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL

Art. 4.- Su alcance le corresponde a nivel Nacional en la República del Ecuador, pudiendo ampliarse internacionalmente, previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente (R. Cuaical)

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y VOLUNTARIADO

- Art. 5.- Objetivo.- El Núcleo se orienta a promover y mejorar el desarrollo social integral de sus socios, su labor está encaminada a la investigación, capacitación y ejecución de acciones mediante planes, proyectos y programas que permitan cumplir con los fines propuestos de carácter estrictamente social, para lo cual podrá asociarse y cooperar con personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas sean éstas nacionales e internacionales que tiendan al bienestar de sus socios/as, y en especial del sector vulnerable.
- **Art. 6.- De la Finalidad.** La finalidad del Núcleo es contribuir al bienestar y desarrollo social de sus socios, observando el debido respeto y las buenas costumbres.

Para alcanzar el objetivo del Núcleo, se fija las siguientes finalidades:

- a) Incentivar la confraternidad y recreación de **sus** socios(as), a través de **actividades** sociales, culturales y deportivas:
- b) Otorgar Facilitar a sus miembros socios, el apoyo socio-económico necesario en asuntos emergentes, según lo establece el Estatuto y/o Reglamento respectivo. (R. Cuaical)
- c) Organizar actividades sociales con ocasión de fechas significativas de orden cívico e institucional, que incentive el espíritu de los socios en beneficio de su calidad de vida, en especial al sector vulnerable;
- d) Adherirse a otras Organizaciones de mayor **y e** similar estructura e idéntica naturaleza, sin que afecte la independencia, autonomía y económica, para la consecución de la finalidad de la Organización; (**Directorio**)
- e) **Impulsar** programas de capacitación para **sus socios/as**, con el propósito de mejorar su **calidad de vida**;
- f) Propender el desarrollo de la familia de los socios/as del Núcleo como una célula social, eje esencial para la convivencia en un ambiente de unión y respeto;
- g) Gestionar Buscar a favor de sus miembros socios/as la participación activa en Institutos, Centros educativos, sociales, culturales y ONGS, sean estas estatales o privadas vinculación dentro y fuera del País. con Institutos, Centros y ONGS, sean estas estatales o privadas; (R. Cuaical)
- h) Programar, promover, gestionar, coordinar proyectos con Instituciones Públicas, Privadas o Mixtas, Nacionales o Extranjeras para obtener fondos económicos destinados a financiar la atención, cuidado de sus socios/as y sus familiares directos (Directorio);
 - (M. Valenzuela recomienda) h) Programar, promover, gestionar, coordinar proyectos con Instituciones Públicas, Privadas o Mixtas, Nacionales o Extranjeras para obtener fondos económicos destinados a financiar la atención, cuidado de sus socios/as Y SU CONYUGUE O PAREJA EN UNIÓN LEGAL.(Para Reglamento Int. Gral.)
- i) Producir, publicar y circular documentos, revistas, folletos, carteles, afiches, adhesivos, etc., relacionados con los objetivos planteados por el Núcleo;
- j) Ofrecer asistencia a sus asociados en especial al sector vulnerable, en las áreas de los objetivos planteados por el Núcleo;
- k) Establecer convenios de cooperación e intercambio, proyectos de desarrollo social y comunitario, así como alianzas estratégicas con Instituciones afines al Núcleo y Organismos financieros Nacionales e Internacionales de carácter público o privado.

- I) Formular y presentar ante las autoridades del frente social, proyectos y programas de desarrollo social y comunitario en beneficio de sus socios y de la comunidad.
- Art. 7.- Para el cumplimiento de la finalidad del Núcleo y alcanzar los objetivos, se estatuyen los siguientes beneficios sociales y actividades financiados con el aporte de sus socios siendo éstos: Ayuda Mortuoria, Presente Navideño, Auxilios Económicos Ordinarios, Emergentes y de Salud; subvención a Socios/as mayores de 80 años; Ayuda Hospitalaria; Actividades Sociales, Culturales y Deportivas. (Directorio-C. Álvarez)
- (M. Valenzuela recomienda) Art. 7.- Para el cumplimiento de la finalidad del Núcleo y alcanzar los objetivos, se estatuyen los siguientes beneficios sociales y actividades financiados con el aporte de sus socios siendo éstos: Ayuda Mortuoria, DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES MÁS LO GENERADO POR INTERESES DE TODO EL MOVIMIENTO DEL, Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.

El Directorio y sus socios en caso de ser necesario, realizarán actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

CAPÍTULO IV

DE LA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN, OBLIGACIONES, DEBERES, DERECHOS, DE LAS PROHIBICIONES Y DEL DEBIDO PROCESO DE LOS SOCIOS. (C.Alvarez)

SECCIÓN PRIMERA DE LA INCLUSIÓN

Art. 8.- De los Socios/as. - Los socios del Núcleo se clasifican en **Fundadores, Adherentes** y Honorarios:

Art. 9.- Son socios Fundadores:

- a) Son socios Fundadores. Aquellos señores Aerotécnicos en Servicio Pasivo que gocen de pensión de retiro militar en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) que hayan suscrito el Acta Constitutiva; y,
- b) Son Socios Adherentes: Aquellos que posterior a los que firmaron el Acta Constitutiva, manifiesten por escrito su deseo de pertenecer al Núcleo y acatar la normativa interna. Asimismo, se las considera entre ellos, las viudas/os de los señores Aerotécnicos en Servicio Pasivo socios o no socios y dependientes, que gocen del seguro de montepío en el ISSFA y manifiesten por escrito su deseo de pertenecer al Núcleo.
- c) Art. 10.- Son Socios/as Honorarios/as. Las autoridades y demás personas civiles, militares, eclesiásticas, personalidades públicas o privadas

que hayan prestado relevantes servicios al Núcleo, previa calificación de la Asamblea General. (Directorio)

(ojo) reordenar orden numérico Artículos

Art. 11.- De la Afiliación. - La afiliación o ingreso de los socios se dará una vez que cumplan con los requisitos determinados en el presente Estatuto y Reglamento **Interno** General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXCLUSIÓN

- Art. 12.- De la Pérdida de la Calidad de Socio/a.- Se pierde la calidad de socio por las siguientes causas:
- a) Por solicitud voluntaria de renuncia, la misma que deberá ser expresada por escrito y dirigida al Presidente del Núcleo;
- b) Por fallecimiento, real o presunto, que se tramitará de oficio una vez verificado el hecho jurídico mediante documento público;
- c) Por expulsión, resuelta por la Asamblea General de socios/as, en caso de directivos de elección; y, por el Directorio, en caso de socios que no sean directivos de elección, la misma que se dará por el cometimiento de faltas graves que constan en el presente Estatuto, y observando el debido proceso establecido en el Reglamento Interno General;

Si se produce la pérdida de calidad de socio/a por uno de los causales establecidos en este artículo, se notificará al **Organismo Público de Control** para su exclusión.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS

Art. 13 De las Obligaciones. - Son Obligaciones de los socios/as

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen en el Núcleo;
 - b) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General y ayudas emergentes otorgadas, mediante autorización de descuentos a través del ISSFA y/o entidades financieras de la cuenta bancaria del socio o depósito en efectivo en las cuentas bancarias del Núcleo;
- b) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, dispuestas por la Asamblea General, **a través del ISSFA**.
- c) Cancelar máximo en sesenta días, los retrasos de las cuotas de los auxilios económicos, a través de las entidades financieras o pago en

efectivo del socio/a por ventanilla o en las cuentas bancarias del Núcleo. (Directorio)

- d) Cumplir con las comisiones que les fueren encomendadas, una vez que haya aceptado su participación;
- e) Cumplir con los compromisos económicos que adquiera con el Núcleo.

Art. 14.- De los Deberes. - Son deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- b) Asistir a todos los eventos sociales, culturales y deportivos que organice el Núcleo:
- c) Denunciar oportunamente, al presidente del Directorio del NUSAE-SP con copia a la Comisión de Fiscalización y Control Interno (COFYC), los casos de corrupción que se cometieren al interior del Núcleo y que llegue a su conocimiento, sustentando en documentos y responsabilizándose con su firma; (C. Álvarez)
- d) Denunciar oportunamente los casos de corrupción que se cometieren al interior del Núcleo y que llegue a su conocimiento, sustentando en documentos y responsabilizándose con su firma;
- e) Mantener una actitud positiva de apoyo y colaboración en todas las actividades programadas, aportando ideas y sugerencias que coadyuven a alcanzar la finalidad del Núcleo a través del cumplimiento de los objetivos; y,
- f) Dar oportuno aviso a la Administración del Núcleo cualquier cambio sobreviniente, referente a los datos personales que constan en los registros del Núcleo.

Art. 15.- De los Derechos. - Son derechos de los socios:

- a) Participar de todos los beneficios que el Núcleo ofrezca a sus socios, conforme al cumplimiento de requisitos y procedimientos;
- b) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad en el Directorio del Núcleo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
 - Elegir y ser elegido para cualquier dignidad en el Directorio del Núcleo, siempre y cuando NO HAYA SIDO EXPULSADO Y/O SEPARADO DE OTRA ORGANIZACIÓN SOCIAL y cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; (R. Cuaical)
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se realicen conforme al presente Estatuto; y,

En caso de representar a un socio/a, previa autorización solo tendrá derecho a voz y no voto. (Directorio) confirmar con asesor jurídico

- d) Recibir atención especial y personalizada por la Autoridad competente, acerca de las quejas que presente en contra de directivos o empleados del Núcleo;
- e) Al fondo mortuorio, el mismo que es un ayuda social económico emergente que se entrega por gastos funerales del Socio, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente establecida, sus padres y sus hijos solteros, hasta los veinte y cinco años de edad. En caso de hijos que tengan discapacidad certificada por el Ministerio de Salud Púbica, este beneficio será sin límite de edad. El financiamiento, montos a entregar, requisitos y procedimientos constarán en el Reglamento Interno General;
- f) A un presente navideño que constituye un artículo o dinero en efectivo (C. Álvarez), que se entregará a los socios en el mes de diciembre de cada año, será la Comisión de Adquisiciones quién realice la compra, previo análisis y autorización del Directorio sobre el artículo a adquirirse, sin que pueda repetirse el mismo artículo durante los cuatro años de administración.
 - f) A un presente navideño que constituye un artículo o bono navideño o devolución del fondo administrado acumulado, más el rendimiento del ejercicio anual (de ser el caso); de resolverse artículo, el proceso de adquisición lo realizará la comisión de adquisiciones, tal cual lo establece el reglamento. (Directorio)
 - (M. Valenzuela recomienda) f) En el mes de diciembre de la cuenta devolución del aporte por navidad se realizará la, devolución de sus aportes más lo generado por intereses de todo el movimiento económico, eventos que se planificación y no se ejecutaron durante el año.
 - El financiamiento se realizará con el aporte que por este concepto realiza individualmente cada socio. El costo no debe sobrepasar el monto recaudado por este concepto; y, si es que fuere necesario, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General, bajo el concepto de cuota extraordinaria. El procedimiento para la adquisición constará en el Reglamento Interno General.
- g) Participar en actividades sociales, culturales y deportivas, con el fin de incentivar la fraternidad y compañerismo entre los socios, cultivar la afición por el arte en sus diferentes manifestaciones, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los fondos respectivos.
- h) Auxilios Económicos: Ordinario, Emergente y de Salud; subvención a Socios/as mayores de 80 años; Ayuda Hospitalaria; y los que se crearen. (C. Álvarez)

Art. 16.- Para el cumplimiento de los derechos que tienen los socios/as, todos los actos que están señalados en este Estatuto, serán financiados directamente por los socios y por recursos propios del Núcleo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PROHIBICIONES

Art. 17.- De las Prohibiciones. - Está prohibido a los socios/as:

- a) Tomar el nombre del Núcleo ante autoridades públicas o privadas para actos personales;
- b) Realizar proselitismo religioso, político o deportivo al interior del Núcleo;
- c) Provocar algazaras, reyertas, aglomeraciones y demás manifestaciones de violencia, en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, reuniones sociales, culturales y deportivas que oficialmente se realicen en el Núcleo. (R. Cuaical)

SECCIÓN QUINTA DEL DEBIDO PROCESO Y REGIMEN DISCIPLINARIO (R. Cuaical)

- Art. 18.- Del Régimen Disciplinario.- De conformidad con la potestad que consta en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 573 del Código Civil, se establece un sistema de tipificación de faltas y establecimiento de sanciones para los socios, Directivos y no Directivos que cometan infracciones disciplinarias contrarias al Estatuto y a la finalidad del Organismo, sin perjuicio de las acciones legales de tipo civil y penal que corresponda si fuere del caso, que es competencia de la Función Judicial. (C. Álvarez)
- Art. 19.- De las Sanciones Disciplinarias. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los socios por el cometimiento de infracciones serán las siguientes:
- a) Amonestación Escrita;
- b) Suspensión de los Derechos;
- c) Expulsión definitiva del Núcleo luego que haya cumplido con el derecho Constitucional a su defensa.
- d) Haber mentido o no haber comunicado a la Asamblea que ha sido expulsado y/o separado de otra organización social. (R.Cuaical)
- **Art. 20.-** Serán sancionados con **Amonestación escrita**, los socios que incurran en las siguientes faltas:

- a. Abandonar intempestivamente y sin autorización las sesiones de Directorio o Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, o reuniones de Comisión General:
- b. La negativa de sus socios sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o el Directorio;
- c. Demostrar el irrespeto o falta de cultura en los entre los socios/as miembros del Núcleo; (Directorio)
- d. No observar la cortesía y respeto en el trato entre sus miembros socios/as;
 (Directorio)
- e. Demostrar el irrespeto o falta de cultura en los miembros del Núcleo;
- f. No observar la cortesía y respeto en el trato entre sus miembros socios/as;
- g. No cumplir las resoluciones y/o disposiciones impartidas por las autoridades del Núcleo, habiéndose comprometido para ello;
- h. No observar los procedimientos administrativos establecidos para el ejercicio de sus derechos, siempre que esto no afecte el patrimonio del Núcleo.
- Art. 21.- Serán sancionados con Suspensión de los Derechos como socio del Núcleo, por el lapso de 10 hasta 90 días, excepto los derechos correspondientes al Fondo Mortuorio y Presente Navideño, Subsidio Socios mayores de 80 años, Ayuda Hospitalaria de Cien Dólares; Servicios de Salud, los socios que incurran en las siguientes faltas: (C. Álvarez)
- a. Haber sido sancionado con dos Amonestaciones Escritas; en el lapso de un año y acumuladas durante el ejercicio de un período de gestión; (Directorio)
- b. Hacer comentarios infundados en contra del Núcleo, la honra y el buen nombre de los directivos y empleados; (pasa al Art. 22 como lit.h) (Directorio)
- c. Cometer actos reñidos con la moral en el interior de las instalaciones del Núcleo o en eventos organizados por el Núcleo o que asista por invitación;
- d. Tomarse el nombre del Núcleo o de sus Directivos para obtener beneficios personales;
- **Art. 22.-** Serán sancionados con **Expulsión** de la calidad de Socio del Núcleo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, los Directivos y socios/as que incurran en las siguientes faltas:
- a. Haber sido sentenciado en un juicio penal, con penas de prisión o reclusión, con sentencia ejecutoriada, previo análisis del caso y Resolución del Directorio;

- b. Los Directivos y/o socios/as que, en beneficio propio defrauden, malversen o desfalguen los fondos del NUSAE-SP:
- c. Los que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, a la estabilidad o a la buena marcha del NUSAE-SP;
- d. Ejecutar actos contrarios a los fines del NUSAE-SP;
- e. Lesionar el prestigio y buen nombre del NUSAE-SP para fines personales, políticos, sindicales, raciales, religiosos;
- f. Actitud permanente de disociación;
- g. Atentar contra el honor de los compañeros o los directivos del NUSAE-SP;
- h. Hacer comentarios infundados en contra del Núcleo, la honra y el buen nombre de los directivos y empleados; (Es el lit. c) del Art. 21) (Directorio)
- i. Tramitar ante el ISSFA y Entidades Financieras, la suspensión de los descuentos por las obligaciones económicas adquiridas; (COFYC saliente indica que es muy drástica la sanción, recomienda aplicar otra sanción siguiendo el debido proceso).
- j. Atentar contra el honor y la integridad física de los directivos del NUSAE-SP sin perjuicio de las acciones legales que el ofendido incoe inicie contra el agresor; (Directorio)
- k. La inobservancia por parte de los Directivos de la disposición QUINTA permanente de las DISPOSICIONES GENERALES, PERMANENTES Y TRANSITORIAS, excepto para el otorgamiento de auxilios económicos. (Directorio)
- I. No cumplir las resoluciones legítimas y legales de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria; (C. Álvarez)
- m.No entregar oportunamente la documentación, audios, videos, etc., solicitados estatutaria y reglamentariamente por la COFYC o los socios. (C. Álvarez) (consultar asesor jurídico)
- Art. 23.- Del Organismo Sancionador. La imposición de sanciones por las infracciones cometidas por los socios que no tengan la calidad de directivos, lo ejecutará el Directorio y ratificada de manera UNÁNIME por la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria (C. Alvarez) (consultar asesor jurídico), previo el conocimiento del Informe debidamente motivado de la Comisión Especial nombrada por el Directorio, cuyos miembros serán socios que no pertenezcan al directorio ni a comisiones en funciones. (Directorio)

- **Art. 24.- La Expulsión**, será resuelto en primera instancia por el Directorio, y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa.
- Art. 25.- De la Sustanciación. Con las denuncias o informes presentados, la Comisión Especial nombrada por el Directorio y ratificada de manera UNÁNIME por la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria (C. Álvarez) (consultar asesor jurídico), sustanciará la causa y cuando sea el estado, elevará a conocimiento del Directorio para el juzgamiento e imposición de la sanción respectiva. En esta labor observará los principios de igualdad jurídica de las partes, derecho a la defensa, contradicción e inmediación. La carga de la prueba será del denunciante o informante;
- **Art. 26.- Del Procedimiento**: El procedimiento para conocer, analizar, juzgar y sancionar las faltas disciplinarias, constará en el Reglamento **Interno** General, en el cual se establecerá el debido proceso, especialmente el derecho a la defensa.
- Art. 27.- El derecho a la defensa es garantizado a través de un debido proceso. En primera instancia lo tramitará el Directorio y será la Comisión Especial imparcial (R. Cuaical) nombrada por este Organismo y ratificada de manera UNÁNIME por la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria (C. Álvarez) (consultar asesor jurídico), quién hará conocer al o los socios que van a ser procesados, el contenido o la denuncia presentada en su contra, notificación que se lo realizara conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Con esta notificación el o los socios procesados, luego de haber contestado la demanda que ha sido presentada en su contra, tendrá/n derecho de acudir al Directorio, para lo cual esta Comisión entregara todas las pruebas presentadas por las partes; los procesados, tendrán derecho a ser escuchados en sesión de Directorio, en el momento oportuno en igualdad de condiciones de todos los actores del proceso disciplinario. De la resolución que tome el Directorio, las partes podrán apelar a la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) a través del Directorio en un plazo de treinta días calendario, quien hará conocer en la próxima Asamblea como segunda y definitiva instancia para su resolución final.
- Art. 28.- En caso de apelación y de ser necesario se conformará una Comisión Especial de Investigación que la nombrará la Asamblea General.
- Art. 29.- Ningún socio/a podrá ser procesado por una falta que no se encuentre estipulado en este Estatuto o en el Reglamento Interno General; de no encontrarse fundamento en la denuncia o demanda planteada en contra del socio, este queda en pleno derecho a seguir las acciones legales civiles, penales y/o administrativas que le faculten ante las autoridades pertinentes. (R. Cuaical)
- Art. 30.- De las Infracciones Cometidas por los Directivos. Las infracciones tipificadas en el presente Estatuto cometidas por los socios/as que tengan la calidad de Directivos sean o no de elección, serán sancionadas por la Asamblea General; con la destitución del directivo imputado procesado (R.

Cuaical), previo el conocimiento del Informe debidamente motivado de la Comisión Especial de Investigación nombrada por el Directorio, por la Asamblea General de manera UNÁNIME, sea ordinaria o extraordinaria. (C. Álvarez)

- Art. 31.- De las Infracciones de los Empleados. Cuando sean los empleados administrativos quienes cometan infracciones en el ejercicio de su labor, se someterá a lo que diga el Código de Trabajo en cuanto a los causales y procedimiento para tramitar el Visto Bueno ante las autoridades competentes, respetando los derechos del trabajador y la garantía del debido proceso en materia laboral, sin perjuicio de acudir a instancias alternativas de mediación o arbitraje.
- **Art. 32.-** El Socio/a expulsado perderá todos los derechos en el NUSAE-SP., a excepción de los aportes del Presente Navideño.
- Art. 33.- Los Socios/as que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General de acuerdo a la normativa que constará en el Reglamento Interno General. (C. Álvarez)

(oJo)COFYC saliente indica que se contradice con Art. 14 lit., e) del Reglamento Int. Gral.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ÓRGANOS INTERNOS DEL NÚCLEO

Art. 34.- Del Gobierno. - Son órganos internos del Núcleo los siguientes:

- a) De Nivel Directivo (Directorio)
 - La Asamblea General de Socios/as.
 - El Directorio del Núcleo.
- b) De Asesoramiento y Control (Directorio)
 - Comisión Fiscalizacióndora y de Control Interno (COFYC). Su normativa constará en el Reglamento Interno General.
 - Comisiones de Asesoramiento, nombradas por la Asamblea General de Socios. (Directorio)
- c) De Orden Administrativo Operacional (Directorio)
 - Las Comisiones permanentes nombradas por el Directorio.
- d) De Orden Electoral
 - El Tribunal Electoral Central (Su normativa constará en el Reglamento Interno General) (Directorio)

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS, ASAMBLEA GENERAL, DIRECTIVA DIRECTORIO Y REPRESENTANTE LEGAL (C. Álvarez)

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 35.- De la Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno del Núcleo. Está integrada por los socios que estuvieren en pleno goce de sus derechos y obligaciones, que estén registrados en el Organismo Público de Control. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio, siempre que no contravenga Normas Constitucionales, el presente Estatuto y su Reglamento Interno General.
- **Art.36.-** La Asamblea General de Socios estará presidida por el Presidente del Núcleo o por el Vicepresidente y a falta de éstos, por uno de los Vocales según el orden de sus designaciones.
- **Art. 37.-** La Asamblea General Ordinaria de Socios sesionará en forma obligatoria previa convocatoria del Presidente en el mes de marzo febrero (COFYC saliente); el lugar, fecha y hora constarán en la invitación; y,

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, o a pedido de los miembros del Directorio por escrito por lo menos del 50%, Comisión de Fiscalización y Control Interno (COFYC); y, a solicitud de la tercera parte de los miembros registrados en el Organismo Público de Control. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los puntos puestos en el Orden del Día y no se podrá modificar ni alterar su orden.

- Art. 38.- En la primera sesión de Asamblea General de Socios/as de marzo febrero (COFYC saliente), los miembros del Directorio, la Comisión de Fiscalización y Control Interno (COFYC) y Delegado del Núcleo a las Asambleas Generales del Club Social de Aerotécnicos FAE (C. Álvarez), deberán presentar la rendición de cuentas de la gestión de sus períodos, conforme lo manda el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador.
- **Art. 39**.- Las Resoluciones de las Asambleas Generales se tomará por mayoría de votos, esto es, la mitad más uno de los Socios asistentes. El Presidente o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente. Se dejará constancia en el libro de Actas de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- Art. 40.- Las votaciones serán ordinaria o nominal.
- **Art. 41.- Competencias de la Asamblea General**. La Asamblea General es competente para realizar lo siguiente:
- a) Posesionar al Directorio electo;

- b) Nombrar y posesionar a la Comisión de Fiscalización y Control Interno, en la Asamblea de Posesión del Directorio;
- c) Nombrar y posesionar a los delegados del Núcleo (titular y suplente) como representantes a otras Asociaciones, Clubes y demás organismos similares;
- d) Conocer, aprobar o desaprobar los Informes de Presidencia, Tesorería, Comisión de Fiscalización y Control Interno y demás Comisiones que hayan cumplido actividades dispuestas por la Asamblea General. En caso de desaprobación emitir las disposiciones correctivas o punitivas respectivas.
 - Con respecto a la Comisión de Fiscalización, disponer el cumplimiento de las sus recomendaciones. (C. Álvarez)
- e) Conocer y/o enmendar y aprobar el Plan de Actividades Anuales que desarrollará el Directorio:
- f) Conocer y aprobar el presupuesto que proponga el Directorio;
- g) En caso de duda en la aplicación, (Directorio) interpretar Jurídicamente (R. Cuaical) las normas del Estatuto y el Reglamento Interno General, en caso de duda en la aplicación, cuya resolución será de acatamiento general y obligatorio;
- h) Aprobar las reformas estatutarias, el Reglamento Interno General y las posteriores reformas;
- i) Remover o expulsar a los Directivos cuando haya causa estatutaria fundamentada, previo el debido proceso establecido en el Reglamento Interno General;
- j) Fijar los montos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualquier aporte que se proponga con fines relacionados a los objetivos de la Entidad;
- k) Admitir a los Socios Honorarios previa petición e informe motivado del o los proponentes;
- I) Autorizar la contratación de una Auditoría Externa, obligatoriamente al finalizar la gestión del Directorio y (Directorio) cuando el caso lo amerite, a partir de la vigencia legal de la Entidad, a pedido de la Comisión de Fiscalización y Control Interno, la mayoría de Vocales o Resolución de la Asamblea General;
- m) Designar Comisiones Temporales para que cumplan actividades referentes a temas específicos;
- n) Conocer en segunda instancia de Apelación, los casos que hayan sido resueltos por el Directorio.

- o) Resolver en forma exclusiva sobre las adquisiciones o enajenaciones de los activos fijos inmuebles cualquiera sea su valor, y de los muebles o derechos cuyo monto sea superior a sesenta (60) SBU. Exceptuase de esta atribución, los gastos que ocasionen la organización y ejecución de los eventos sociales, culturales y deportivos, así como del artículo a entregarse (de ser el caso) (Directorio)en diciembre como presente navideño, que se realizarán conforme al Reglamento Interno General, sea cual fuere el valor de egreso;
 - (M. Valenzuela recomienda) lit. o) Resolver en forma exclusiva sobre las adquisiciones o enajenaciones de los activos fijos inmuebles cualquiera sea su valor, y de los muebles o derechos cuyo monto sea superior a sesenta (60) SBU. Exceptuase de esta atribución, los gastos que ocasionen la organización y ejecución de los eventos sociales, culturales y deportivos.
- p) Decidir la anexión y/o participación del NUSAE-SP, a con (Directorio) otras entidades similares o de mayor estructura, como el Club Social de Aerotécnicos FAE, (C. Álvarez) sin perder la autonomía, personería jurídica ni independencia de la organización, siempre y cuando convenga a los intereses del Núcleo; (Consultar asesor jurídico)
- q) Nombrar a los Miembros del Tribunal Electoral;
- r) Las demás que consten en el presente Estatuto y el Reglamento **Interno** General.
- s) Resolver sobre la Disolución del Núcleo.
- Art. 42.- Los Directivos de elección, los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Interno, los miembros del Tribunal Electoral (Directorio) y otros nombrados por este Organismo; podrán ser removidos por decisión de la Asamblea General, por las siguientes causas:
- (R. Cuaical recomienda) Art. 42.- Los Directivos de elección, los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Interno y otros nombrados por este Organismo a excepción de los miembros del Tribunal Electoral y la Comisión de Fiscalización y de Control Interno (COFYC) que gozan de autonomía; podrán ser removidos por decisión de la Asamblea General, por las siguientes causas: (consultar asesor jurídico)
- a) Por incumplimiento del Plan de Trabajo anual;
- b) Por exceso en las atribuciones estatutarias, siempre que no sean causales de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda establecerse;
- c) Por no asistir a tres sesiones consecutivas del Directorio, o a cinco no necesariamente consecutivas, con o sin justificación;

d) Por incumplimiento de sus responsabilidades en la o las comisiones que por mandato estatutario o decisión de Directorio hayan asumido.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 43.- Del Directorio. - El Directorio del Núcleo estará conformado por las siguientes dignidades:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Tres Vocales Principales.
- Tres Vocales alternos.

Art. 44.- Para ser Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo del Núcleo y acreditar esta condición por lo menos dos años ininterrumpidos, contados desde su afiliación a la fecha de inscripción de su candidatura, a excepción del Presidente que deberá acreditar un mínimo de cinco (5) (8) años; (Directorio)
- **b)** No desempeñar otra dignidad en Clubes o Asociaciones afines a la naturaleza de la Organización;
- c) Encontrarse al día en los deberes y obligaciones con el Núcleo;
- d) Tener fijado su domicilio civil en el cantón Quito Provincia de Pichincha, para todas las dignidades del Directorio.
- e) No haber sido expulsado y/o separado de otras Organizaciones Sociales similares. (R. Cuaical)
- **Art. 45- Subrogación de Dignidades Directivas**. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de las dignidades, a excepción del Tesorero y Secretario, procederá automáticamente la sucesión en orden ascendente. En este caso, el Directorio está facultado para llenar las vacantes que se originen por la sucesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero o el Secretario, será el Directorio quien designe el reemplazo al nuevo dirigente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno General; actos que serán informados en la siguiente Asamblea General, para conocimiento de los socios. (Directorio)

(C. Álvarez sugiere el texto) después de...Reglamento Interno General; siempre, obligatoriamente ratificado por la Asamblea General. Si no es ratificado, el directorio repetirá el proceso para escoger a otro socio para esta función. (Consultar con asesor jurídico)

- Art. 46.- Designación del Secretario. Conformará también el Directorio, un Secretario de libre nombramiento y remoción que será designado por el Directorio en la primera sesión. Para la remoción se procederá de la misma forma que para la designación, es decir por decisión del Directorio, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno General; siempre, obligatoriamente, ratificado por la Asamblea General. Si no es ratificados, el directorio repetirá el proceso para escoger a otro socio para esa función ??. El Secretario tendrá voz informativa pero no tendrá derecho a voto. (C. Álvarez) (Consultar con asesor jurídico)
- Art. 47.- Reconocimientos Pecuniarios. Las dignidades del Directorio son honoríficas que no generan relación laboral; sin embargo, tendrán derecho a estos reconocimientos, con valores calculados de acuerdo al, indexados al valor del Salario Básico Unificado vigente, que haya establecido el Gobierno, lo cual procedimiento que constará en el Reglamento Interno General. (Recomendación Directorio)

(Recomendación C. Álvarez) Art. 47.- Reconocimientos Pecuniarios. - Las dignidades del Directorio son honoríficas que no generan relación laboral; sin embargo, tendrán derecho a estos, indexados al valor del 50% Salario Básico Unificado (SBU) congelado al año 2022, que haya establecido el Gobierno, lo cual constará en el Reglamento Interno General.

O QUE EL PRESIDENTE Y EL TESORERO GANEN LO MISMO QUE CADA UNO DE LOS VOCALES DE LA COFYC (\$.70,83) Y EL SECRETARIO GANARÍA \$.60,00

- **Art. 48.- Competencia del Directorio**. El Directorio es competente para realizar las siguientes atribuciones:
- a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias a las que se sujeta el Núcleo;
- b) Cumplir estrictamente con la resolución que emita la Asamblea General e informar su cumplimiento a la misma;
- c) Designar al Secretario, Asesores Profesionales y removerles previo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno General; (C. Álvarez)
- d) Proponer a la Asamblea General la reforma al Estatuto;
- e) Proponer a la Asamblea General las reformas al Reglamento **Interno** General;
- f) Conocer, analizar los Reglamentos internos y **sus** posteriores reformas. a los mismos; **(Directorio)**
- g) Autorizar egresos financieros superiores a quince (15), hasta sesenta (60) SBU;

- h) Cumplir con el Plan de Trabajo propuesto en la campaña electoral e informar su avance a la Asamblea General;
- i) Elaborar, y proponer a la Asamblea General y ejecutar el presupuesto anual del Núcleo; previo a su ejecución. (Directorio)
- j) Realizar el control concurrente de las operaciones administrativas, operacionales y financieras del Núcleo;
- k) Decidir la contratación de adquisición de bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Núcleo, desde más de quince (15) hasta sesenta (60) SBU;
- Planificar, organizar y ejecutar todas las actividades sociales, culturales y deportivas conforme la finalidad y objetivos del Núcleo;
- m) Designar al Tesorero en caso de ausencia temporal o permanente del titular; (C. Álvarez)
- n) Decidir en primera instancia los procedimientos disciplinarios instaurados a los socios, previo el cumplimiento del debido proceso;
- o) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en casos urgentes e importantes;
- p) Posesionar por sucesión, en los cargos que queden vacantes, por ausencia temporal o definitiva de las distintas dignidades del Directorio, e informar oportunamente a la Asamblea General, para que sean ratificados. (C. Álvarez)
- q) Aceptar el ingreso de nuevos socios y resolver sobre la separación voluntaria y por fallecimiento, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades estatutarias;
- r) Contratar una Póliza de Fidelidad para el Presidente y Tesorero, en una de las compañías de seguros de la localidad.
- s) (R. Cuaical) recomienda: Rendir una caución económica de \$.20.000,00 dólares, tanto el Presidente como el Tesorero, en garantía por los bienes y fondo económico bajo su responsabilidad.
- t) Elaborar, editar y/o autorizar la publicación de información oficial de la Organización, por las redes sociales. (Directorio)
- Art. 49.- El funcionamiento interno del Directorio en lo que se refiere a sesiones, mociones, votación, comisiones, excusas, actas y demás actividades propias de sus funciones, constará en el Reglamento Interno General.

SECCIÓN TERCERA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Art. 50.- Del Presidente. - Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al Núcleo;
- b) Instalar y dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Instalar y presidir las sesiones del Directorio, en donde ejercerá el voto dirimente, en caso de empate;
- d) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, institucional y social del Núcleo;
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria; y, por su propia iniciativa por causas urgentes e importantes, a Asamblea General Extraordinaria, conforme las disposiciones del presente Estatuto;
- f) Informar a la Asamblea General de sus actividades, en forma anual o cuando expresamente ésta así lo decida;
- g) Administrar el Núcleo liderando y responsabilizándose por las actividades administrativas, financieras y operativas. La delegación de funciones no le exime de responsabilidades;
- h) Ser responsable pecuniariamente en forma solidaria con el Tesorero, del patrimonio del Núcleo, su manejo, uso, destino, consecuencias y demás contingencias;
- i) Contratar a los Empleados administrativos que el Núcleo necesite, conforme a su estructura orgánica, necesidad, financiamiento, cumplimiento de requisitos y calificación profesional;
- j) Autorizar egresos financieros de hasta quince (15) SBU;
- k) Intervenir activamente en las sesiones de Directorio, con voz y voto.
- I) Llevar las sesiones de trabajo y Asambleas con el mayor respeto y cordura a sus socios. (R. Cuaical)
- **Art. 51.- Del Vicepresidente**. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:
- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al Núcleo;
- b) Subrogar al presidente en forma temporal o definitiva, según sea el caso. En caso que la subrogación sea temporal, no podrá emitir disposiciones que contraríen las emitidas por el titular;
- c) Presidir la Comisión de Presupuesto y Finanzas Financiera del Núcleo;
 (Directorio)

- d) Intervenir activamente en las sesiones de Directorio, con voz y voto; y,
- e) Las demás que el Estatuto o el Directorio le asigne y que no sean incompatibles con su función.

Art. 52.- Del Tesorero. - Son funciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al Núcleo;
- b) Será responsable pecuniariamente en forma solidaria con el Presidente del patrimonio del Núcleo, su manejo, uso, destino, consecuencias y demás contingencias;
- c) Administrar profesional y técnicamente los recursos financieros, así como los activos fijos, muebles e inmuebles del Núcleo;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos y cheques que impliquen egresos financieros del Núcleo;
- e) Coordinar con el Contador el registro de los ingresos y egresos, a fin que se concilien periódicamente los saldos contables, físicos y bancarios;
- f) Realizar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras del Núcleo, con énfasis en el control de los montos establecidos en el presente estatuto y en los niveles de autorización;
- g) Asistir a las sesiones de Directorio con voz y voto;
- h) Asistir a las Asambleas Generales con voz informativa y sin voto en los informes del Directorio; (Directorio)
- i) Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe económico con corte al 31 de diciembre del año anterior;
- j) Presentar al Directorio un informe trimestral del movimiento de ingresos y egresos del Núcleo, incluyendo el de obligaciones contraídas;
- k) Dar <u>estricto cumplimiento</u> a las observaciones y recomendaciones del Órgano de Fiscalización y de la Auditoría Externa. (Directorio-análisis jurídico y financiero)

Art. 53.- De los Vocales. - Son funciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al Núcleo;
- b) Subrogarse por sucesión en los cargos que queden vacantes por ausencia temporal o definitiva de las distintas dignidades del Directorio;

- c) Cumplir las comisiones que fueren encomendados, sea en forma ocasional o permanente, y presentar en forma inmediata la rendición de cuentas;
- d) Intervenir activamente en las sesiones de Directorio, con voz y voto;
- e) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales, con voz informativa y sin voto en la presentación de informes **del Directorio**;
- f) Cooperar con diligencia, eficacia y eficiencia en todas las actividades que sean encomendados por el Directorio, en beneficio del cumplimiento de la finalidad y objetivos del Núcleo.

Art. 54.- Del Secretario. - Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen en el Núcleo;
- b) Realizar, a nombre del señor Presidente, las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y sesiones de Directorio;
- c) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de las sesiones del Directorio;
- d) Mantener al día las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de las Sesiones del Directorio; con sus respectivos soportes como documentos escritos, grabaciones (audios), videos, fotografías, etc., de dichos eventos, debidamente identificados. (C. Álvarez)
- e) Dar fe por escrito de lo actuado en las Asambleas y sesiones, así como de lo que estatutariamente conste, repose en los registros y archivo del Núcleo que pertenezcan a la Organización, previa petición escrita de la parte interesada y autorización del Presidente;
- f) Mantener y custodiar el Archivo de toda la documentación que ingrese y de la que se genere en el Núcleo con motivo de las actividades propias de la naturaleza del mismo:
- g) Ejercer la Supervisión del personal administrativo del Núcleo;
- h) Administrará el fondo de Caja Chica del Núcleo y presentará la Liquidación respectiva, previa su reposición;
- i) Cumplir las demás tareas y actividades que en función de la naturaleza de su cargo le sean encomendadas por el Presidente.

SECCIÓN CUARTA LAS COMISIONES

- Art. 55.- De las Comisiones. Para el desarrollo de las actividades administrativas, financieras y operativas, se conformarán las siguientes comisiones que las integrarán los miembros del Directorio, excepto para las Comisiones específicas, cuyos miembros serán socios que no integren otras comisiones ni el Directorio: (Directorio)
- Comisión de Presupuesto y Finanzas.
- Comisión de Adquisiciones.
- Comisión de Deportes.
- Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Relaciones Públicas.
- Comisión Especial (Específica y Temporal)

La conformación de las Comisiones, funciones, atribuciones y limitaciones constarán en el Reglamento **Interno** General.

CAPÍTULO VII FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

- **Art. 56.-** El Directorio del Núcleo durará cuatro años en sus funciones. Será elegido en elecciones universales, directas y secretas.
- Art. 57.- De la Reelección. Podrán reelegirse únicamente por un período consecutivo o no, para el mismo cargo; siempre y cuando, participe en un proceso electoral. (Art. 114, reformado, de la Constitución de la República que dice: Las autoridades de elección popular podrán postularse para reelegirse. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñen. (C. Alvarez) (ojo) corresponde para las organizaciones políticas. (Consultar asesor jurídico)
- Art.57.- (R. Cuaical recomienda) Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un período para ser electo nuevamente para la misma dignidad y/o cargo similar dentro del Directorio, acatando el principio constitucional de alternabilidad de los dirigentes.
- Art. 58.- Del Proceso Eleccionario. El proceso eleccionario estará a cargo de un Tribunal Electoral, cuyos miembros serán elegidos de entre los asistentes de la Asamblea General Extraordinaria del último semestre del año próximo anterior al relevo de los directivos y Comisiones del Núcleo., estos no podrán ser removidos de sus cargos por ninguna autoridad ya sea directorio y/o Asamblea; y si fuere el caso de ser removidos esto NO ALTERARÁ EL CALENDARIO ELECTORAL. (R. Cuaical) (consultar asesor jurídico)
- Art. 59.- De la Integración del Tribunal Electoral. El Tribunal estará integrado por seis cinco miembros, de entre quienes, en la primera sesión elegirán a su Presidente y Secretario; los restantes miembros tendrán la calidad de Vocales. Los miembros de este Tribunal no podrán ser candidatos a ningún cargo directivo en las elecciones que organicen y ejecuten; pero, en

caso de decidir integrar una lista de elección, deberá renunciar al cargo en el Tribunal Electoral antes de inscribir su candidatura. (Directorio)

Art. 60.- De las Competencias. - El Tribunal Electoral tendrá a cargo la planificación, organización y ejecución del proceso electoral, sin contraponerse a las normas estipuladas en el Estatuto y Reglamento Interno General del NUSAE-SP. (Directorio)

Será un Organismo de conformación con autonomía administrativa y financiera, cuyo financiamiento constará en el Presupuesto General del NUSAE-SP, en el año electoral que corresponda. independencia. Contará con financiamiento que constará en el presupuesto general del Núcleo. La rendición de cuentas la realizará a la Asamblea General, sin perjuicio de su control. (Directorio)

Sus competencias, atribuciones, organización y procedimientos constarán en el Reglamento Interno General.

En el proceso eleccionario, el Tribunal Electoral es autónomo, es el máximo organismo para tomar decisiones con respecto a temas electorales.

Art. 61.- La Directiva entrante tramitará ante el **Organismo Público de Control**, el registro de sus miembros del Directorio, al iniciar su gestión administrativa y **posteriormente de ser el caso**.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y LA ADMINISTRACIÓN DEL NÚCLEO

SECCIÓN PRIMERA DE PATRIMONIO SOCIAL

Art. 62.- De los Fondos del Núcleo. - Son fondos del Núcleo los siguientes:

- a) Aportes por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. (Directorio)
- b) Donaciones recibidas.
- c) Otros Ingresos.
- **Art. 63.- Cuotas Ordinarias**. Las cuotas ordinarias serán pagadas mensualmente por los socios a través de descuentos en la pensión de retiro militar o montepío que perciba en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; a través de autorizaciones de descuentos en cuentas bancarias del sistema financiero nacional; o, en depósitos directos en la cuenta bancaria del Núcleo.

El monto de la aportación será el equivalente al diez por ciento (10%) (Cornelio) siete por ciento (7%) de un SBU. (C. Álvarez)

Art. 64.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias serán dispuestas exclusivamente por una Asamblea General, previo la explicación y

justificación suficiente por parte del requirente y la votación favorable de por lo menos los dos tercios de los asistentes al momento de la votación. Estas cuotas serán pagadas a través de autorización de descuentos en la pensión de retiro militar o montepío que perciba en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; en cuentas bancarias del sistema financiero nacional; o, en depósitos directos en la cuenta bancaria del Núcleo.

Del uso de estos fondos se deberá rendir cuentas de manera puntual, exhaustiva, pormenorizada y documentada una vez ejecutado el gasto o inversión, en la próxima Asamblea General Ordinaria.

- **Art. 65.- Donaciones**. El Núcleo podrá recibir donaciones en bienes o en dinero efectivo de personas naturales o jurídicas, siempre que se asegure la licitud del origen de los mismos, no lesione la dignidad del Núcleo, sea de utilidad práctica y que no implique egresos que afecten el patrimonio de la Organización.
- **Art. 66.- Otros Ingresos Lícitos**. Los obtenidos como producto de las actividades que realiza el Núcleo en el cumplimiento de sus objetivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 67.- De los Egresos. - El Núcleo realizará desembolsos por los siguientes conceptos:

- a) Gastos Administrativos.
- b) Impuestos fiscales y municipales.
- c) Gastos Operacionales.
- d) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- e) Otros que resuelva la Asamblea General o el Directorio, según sus competencias.
- **Art. 68.-** Los conceptos tanto de los ingresos como de los egresos constarán en el Manual de Contabilidad, de acuerdo al clasificador de Cuentas correspondiente.

Por cada acto se presentará un informe que incluirá obligatoriamente una liquidación debidamente sustentada, de los fondos recibidos y gastados, Por cada egreso y fondo recibido, se adjuntará obligatoriamente la documentación de soporte, sin perjuicio de hacer constar en el informe final de presidencia y tesorería. (Directorio)

Art. 69.- Del Sistema Contable. - El movimiento financiero deberá ser contabilizado por un profesional Contador y reflejados en los Estados Financieros firmados por el Contador, T**esorero** y el Presidente del Núcleo **NUSAE-SP**.

Estos Estados Financieros deberán ser elaborados anualmente, sin perjuicio del <u>derecho de los socios</u> de revisar, previo el trámite **administrativo** pertinente.

Los Estados Financieros deberán ser elaborados anualmente de manera obligatoria, sin perjuicio a ser requeridos de acuerdo a las necesidades que se presentaren. (Directorio)

Art. 70.- Le corresponde al Directorio Administrar sus los fondos patrimoniales y en general los fondos que recibiera el Núcleo NUSAE-SP, por los conceptos establecidos, para la ejecución de programas específicos. (Directorio)

Lo que pertenece a la Organización no pertenece, ni en todo ni en parte a ninguno de los socios que lo conforman. (Código Civil Título XXX Art. 568.)

SECCIÓN TERCERA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL NÚCLEO

- Art. 71.- De la Administración del Núcleo. La Administración del Núcleo estará bajo la dirección del Presidente con la participación de los siguientes Empleados: Secretaria, Contador y otros como Conserje, Guardia de Seguridad etc., y otros que el orgánico estructural y funcional del Núcleo cree a futuro, conforme las necesidades de la organización, debidamente justificada. (C. Álvarez)
- Art. 72- Administración del Recurso Humano. Los Empleados del Núcleo mantendrán relación laboral con la organización; deberán ser sujetos de todos los derechos legales que rigen a la fecha de contratación y los que se establezcan posteriormente, especialmente lo concerniente a la seguridad social, sin perjuicio de otros beneficios institucionales que a criterio del Directorio se estime conveniente y se cuente con las disponibilidades financieras para el efecto. En lo referente a la contratación, derechos y deberes de los empleados, horarios, remuneraciones, régimen disciplinario, incentivos, solución de conflictos y otros aspectos propios de la relación laboral, se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo y constarán en el Reglamento Interno de Trabajo que deberá ser aprobado por el Organismo Público de Control.
- **Art. 73- De Las Fuentes de Ingreso**. Son fuentes de ingreso del Núcleo los aportes por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios/as, las donaciones y otros ingresos que en forma lícita se obtengan, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

CAPITULO IX DEBERES, ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO (COFYC)

Art. 74.- Se conformará una Comisión Fiscalización y de Control Interno, integrada por tres miembros y un suplente, que se principalizará en caso de ausencia de un titular, elegidos democráticamente en la Asamblea General de posesión del nuevo Directorio.

Artículo. 75.- La Comisión de Fiscalización y de Control Interno, durarán en sus funciones un período de cuatro (4) años, con el propósito de asegurar la continuidad de los programas y proyectos que se hayan puesto en marcha.

Artículo. 76.- De las Funciones de la Comisión de Fiscalización y de Control Interno:

- a. Supervisar el movimiento económico del Núcleo;
- b. Sugerir procedimientos para el manejo y la elaboración de la contabilidad del Núcleo;
- c. Conocer los balances y presentar el informe anual para conocimiento de la Asamblea General;
- d. Realizar el control a las actividades administrativas, financieras y operacionales del Núcleo; y, presentar en forma trimestral las novedades al Directorio y a la Asamblea General el informe correspondiente, a fin de que se tomen las medidas correctivas, si fueren necesarias;
- e. Actuará con criterio independiente respecto a la operación o actividad controlada y no intervendrá en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos y operativos del Núcleo;
- f. Informará anualmente a la Asamblea General de sus actividades;
- g. Conocer y elaborar informes, sobre la reclamación de los socios en contra de los directivos;
- h. **Velar por** la democracia interna y la alternabilidad de los Directivos; y,
- i. Poner en conocimiento de la Asamblea General, sobre el procedimiento de destitución de los directivos, y de los miembros de las Comisiones Especiales, por los malos manejos y la incapacidad para el desempeño de sus funciones. (Directorio)
- Art. 77.- A la Comisión de Fiscalización y Control Interno, le corresponde a través de sus actos, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los socios y garantizar sus derechos, tramitar al órgano pertinente las reclamaciones de los socios por el mal desempeño de sus directivos (Art. 76 lit. g), vigilar el cumplimiento del debido proceso de aquellos que están siendo procesados por cometer faltas disciplinarias, auditar el trabajo administrativo del Núcleo.

Así mismo le corresponde conjuntamente con los miembros del Directorio conocer, por lo menos con quince días de anticipación, el presupuesto financiero para su aprobación en Asamblea General; fiscalizar el movimiento económico del Núcleo NUSAE-SP, conocer el informe económico que presente el Tesorero, fiscalizar las inversiones que realice el Núcleo y velar que todos los socios/as cumplan con sus cuotas ordinarias y extraordinarias. (C Álvarez y Directorio)

- Art. 78.- La Comisión de Fiscalización y de Control Interno no forma parte del Directorio y no podrá decidir sobre hechos o actos propios de la administración del Núcleo. Su labor es la de brindar el asesoramiento al nivel Directivo y Operativo del Núcleo, y ejercer fundamentalmente el control a los hechos financieros y administrativos ejecutados, a fin de establecer el cumplimiento de la normativa legal, contable, estatutaria e informar los resultados a la Asamblea General Ordinaria.
- Art. 79.- Acceso a la Información. La Comisión de Fiscalización y de Control Interno está facultado para solicitar al Presidente, Tesorero, Secretario, Vocales y a los Miembros de las Comisiones, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin interferir las actividades administrativas y operativas del Núcleo, que incluye la destitución y expulsión de los involucrado directamente. La Comisión de Fiscalización tiene funciones de control y no de ejecución ni autorización. Actuará independientemente del Directorio, sin perjuicio que pueda ser recibido en el seno de mismo para recabar la información que requiera para su función de control. (C. Álvarez-consultar asesor jurídico)

De encontrar novedades cuya gravedad lo amerite, convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en donde con suficientes argumentos y documentos evidenciará la falta, sin perjuicio de que la Asamblea escuche a la otra parte y luego de lo cual decida lo más conveniente para el Núcleo.

CAPITULO X FORMAS Y EPOCAS PARA CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 80.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

- Art. 81.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente el último sábado del mes de marzo febrero, previa convocatoria realizada de manera escrita por los medios más idóneos que estime el Directorio, siempre que permita su verificación o constatación, debiendo mediar entre la citación y la realización de la Asamblea, por lo menos treinta días calendario. Esta fecha solo podrá diferirse siempre y cuando haya una razón de fuerza mayor o caso fortuito conforme dice el Art. 30 del Código Civil. (Directorio)
- Art. 82.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha, convocada por el Presidente; la Comisión de Fiscalización y de Control Interno, cuando se trate de dar informes de la fiscalización o de control; la mayoría absoluta del Directorio o a pedido de la tercera parte del total de los socios, para tratar asuntos calificados como urgentes e importantes. Esta calificación deberá ser corroborada por la Asamblea General en el primer punto de Orden del Día. De no contarse con esta aprobación previa, se disolverá la Asamblea Extraordinaria y los costos que ocasione esta Asamblea fallida serán a cargo de quien o quienes hayan convocado. La Convocatoria a este tipo de Asamblea será escrita, deberá realizarse con 8 días de anticipación. En ésta, no podrán tratarse otros puntos ni alterarse más que los que consten en el Orden del Día de la convocatoria. (Directorio)

CAPITULO XI DEL QUORUM DE INSTALACIÓN PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

Artículo. 83.- El Quórum **de instalación** para la Asamblea General de Socios será el equivalente a la mitad más uno de los Socios/as en la primera convocatoria.

- Art. 84.- Segunda Convocatoria. En todas las convocatorias se hará constar la segunda convocatoria para una (01) hora más tarde, en caso que no se reúna el quórum reglamentario a la señalada inicialmente. Efectivizada Realizada ésta segunda convocatoria, se realizará instalará la Asamblea General con el número de asistentes que se encuentren presentes, cuyas resoluciones serán de acatamiento obligatorio por todos los socios. De no hacer constar este particular en la convocatoria, no tendrá validez tal procedimiento. (Directorio)
- **Art. 85.- Procedimiento**. El desarrollo de las Asambleas Generales se dará en los términos de la práctica parlamentaria y disposiciones que consten en el Reglamento Interno General, referente a mociones, votaciones, mayorías simples o absolutas, quórum decisorio la mitad más uno de los socios. En todo caso, para la reforma del presente Estatuto deberá aprobarse siempre con los votos favorables de, por lo menos, los dos tercios del número de asistentes a la hora de votar.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

- Art. 86.- De las Reformas Estatutarias. Las normas contenidas en el presente Estatuto, pueden ser modificadas en cualquier momento, que obligatoriamente deben ser aprobadas por el MIES (Decreto 193 del 23 OCT 2017), para lo cual se concede la iniciativa a las siguientes personas y Organismos competentes: (C. Álvarez)
- a) El Presidente del Núcleo;
- b) Por la Comisión Fiscalizadora y de Control Interno;
- c) El Directorio pronunciado en mayoría absoluta;
- d) Cualquier socio en Asamblea General Ordinaria, previa modificación del Orden del Día, con el apoyo de por lo menos el cincuenta por ciento de socios/as asistentes a la hora de la moción;
- e) Por un grupo de socios que represente por lo menos el diez por ciento del total de socios registrado en el Núcleo MIES.(Directorio)
- **Art. 87.-** Sin perjuicio de cumplir con lo que dispongan las autoridades competentes al respecto, el Estatuto se modificará con el voto favorable de por lo menos los dos tercios del número de asistentes presentes a la hora de votar

en la Asamblea General que se haya tratado la reforma específicamente convocada para el efecto.

CAPITULO XIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 88.- Los conflictos internos del Núcleo deberán ser resueltos por organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, o la Justicia Ordinaria de ser el caso. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 89.- De la Disolución. - El Núcleo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por causas legales establecidas en la normativa superior vigente en el país;
 o,
- b) Por decisión voluntaria expresada por unanimidad en una Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tratar este punto por quienes tengan la competencia de convocar a Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria se realizará a petición de la tercera parte de los miembros registrados en la Organización u Organismos competentes.

En la misma Asamblea donde se resuelva la disolución, se nombrará un liquidador o Comisión Liquidadora, que deberá emitir su informe en un plazo máximo de 90 días.

- Art. 90.- Del Procedimiento. En cualquiera de los dos casos, el proceso de disolución y consecuente liquidación, se realizará con arreglo a la normativa vigente. En lo que no estuviere normado, la Asamblea General decidirá sobre el destino del patrimonio a liquidarse, respetando y priorizando los compromisos con terceros y los derechos de los socios/as que son los que han aportado su dinero, para lo cual se procederá de acuerdo a los trámites legales vigentes. (C. Álvarez)
- Art.- 91.- El Organismo Público de Control. Podrá requerir en cualquier momento de oficio, información sobre las actividades del Núcleo, a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue autorizado y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Organismo Público de Control iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su Constitución.

DISPOSICIONES GENERALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

PERMANENTES

PRIMERA: La duración de la vida jurídica de esta Entidad es indefinida y terminará únicamente por causas legales o estatutarias.

SEGUNDA: El Núcleo se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria:

TERCERA: La Organización, como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

CUARTA: En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la Supervisión de la Contraloría General del Estado o al Organismo correspondiente.

QUINTA: Los fondos económicos administrados por el Núcleo, no se podrán utilizar por ningún motivo para otros fines que no sean para los que fueron creados; excepto para los auxilios económicos. (Directorio) Consultar y ver como se respalde en articulados, los auxilios económicos

SEXTA: Las resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán conocidas por todos los socios/as aunque no hayan asistido a la misma, con justificación o sin ella, por lo que será de acatamiento y cumplimiento obligatorio.

SEPTIMA: Todos los contratos, convenios o cualquier acto que comprometa el nombre, patrimonio propio o en custodia del Núcleo, deberán celebrarse por escrito, asegurando que consten cláusulas de garantía que precautelen los intereses del Núcleo.

OCTAVA: La Personalidad Jurídica que adquiere el Núcleo con este Estatuto, no le impide adherirse a otras organizaciones o similares de mayor estructura, como el Club Social de Aerotécnicos FAE, sin perder su identidad, finalidad, objetivos, independencia y autonomía. (C. Álvarez)

NOVENA: Asesoramiento Profesional. - De estimar necesario, el Directorio, podrá contar con Asesores ocasionales, temporales o permanentes, en cualquier disciplina profesional, quien se integrará a las sesiones a fin de asesorar sobre temas de su especialidad, sin derecho a voto.

Los Asesores pueden ser o no socios del Núcleo, su contratación será siempre por escrito, con expresión clara de la necesidad, objeto y honorarios, entre otras formalidades, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, sin relación de dependencia laboral.

DECIMA: Las resoluciones de las Asambleas Generales, excepto las relacionadas con la COFYC, podrán ser reconsideradas en la misma Asamblea o en la próxima, siempre y cuando no se hayan ejecutado. (C. Álvarez) consultar jurídico

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Con la finalidad de guardar concordancia con los Arts. 37, 38 y 81 del presente Estatuto reformado, los miembros del Directorio, la Comisión de Fiscalización y Control Interno y los Delegados del Núcleo, por esta única vez se prorrogarán en sus funciones hasta el último sábado del mes de marzo del 2020, a fin de que presenten los informes de rendición de cuentas de la gestión de sus períodos para coincidir con el período fiscal.

SEGUNDA: La elaboración del Reglamento, para la aplicación del presente Estatuto o sus reformas se expedirá en el plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de aprobación del Estatuto; y, serán aprobados en Asamblea General debidamente convocada.

TERCERA: Toda la reglamentación interna que se contraponga al presente Estatuto será derogada.

CUARTA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de la aprobación por el Ministerio Competente.

CERTIFICACION

CERTIFICO QUE LAS REFORMAS QUE SE HAN INCLUÍDO EN EL PRESENTE ESTATUTO FUERON DISCUTIDAS Y APROBADAS POR LOS SOCIOS, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL NÚCLEO SOCIAL DE AEROTÉCNICOS EN SERVICIO PASIVO, REALIZADA EL DÍA SABADO ... DE DE 2022.

Julio Marcos Jijón Carrasco SECRETARIO NÚCLEO SOCIAL DE AEROTÉCNICOS EN SERVICIO PASIVO (NUSAE-SP)